

ESTATUTO

Asociación de Reumatología de la Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil

Título Primero:

Denominación, Domicilio y Objeto Social

Art. 1 - Con la denominación de Asociación de Reumatología de la Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil se constituye el día 19 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, a perpetuidad.-

Art. 2 - Son sus propósitos:

- a) Contribuir al progreso de la reumatología y realizar los trabajos y estudios destinados a ese fin.
- b) Publicar trabajos de interés científicos concurrentes al progreso de la reumatología y a la formación de profesionales de la especialidad.
- c) Propender al establecimiento de relaciones con sociedades científicas donde se realicen tareas con objetivos comunes.
- d) Fomentar la cooperación con entidades oficiales y/o privadas, cuyas actividades se relacionen con las diversas ramas de la reumatología a fin de propender a su progreso científico.
- e) Organizar congresos, conferencias y reuniones científicas.

Título Segundo:

Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales.

Art. 3 – La asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, realizando todos los actos jurídicos que fueran necesarios para la obtención de sus fines. Podrá de este modo, entre otros actos jurídicos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; adquirir y otorgar derechos reales; dar o tomar bienes en arrendamiento. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones Bancarias oficiales y/o privadas.-

Art. 4 - El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonen los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes si las tuviera.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.-

Titulo Tercero:

Asociados – Condiciones de admisión, obligaciones y derechos.

Art. 5 – La Asociación se compone de miembros Honorarios, Titulares y Adherentes.

Serán miembros Honorarios:

- a) Las personalidades científicas argentinas y extranjeras que, a juicio de la Asociación se hayan destacado en forma excepcional en el estudio de las enfermedades reumáticas o materias afines.
- b) Los miembros Honorarios serán propuestos por escrito y aprobados por 15 de los miembros titulares o por la mayoría de la Comisión Directiva.
- c) Los miembros Honorarios los debe designar la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 6 – Serán miembros Titulares los médicos que constituyeron y fundaron la presente Asociación y los que reúnan las condiciones que estipula el art. 7mo.-

Art. 7 – Para ser miembro Titular, con excepción de los referidos en el art. anterior se requiere:

- a) Ser médico.
- b) Haber demostrado su dedicación a la especialidad durante un mínimo de cinco años y haber pertenecido a la categoría de Adherente.
- c) Solicitar su admisión por escrito, acompañando la lista de títulos y trabajos presentados.-

Art. 8 – Los derechos y obligaciones de los miembros Titulares son:

- a) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y administrativas que celebre la Asociación.
- b) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos.
- c) Cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- d) Cooperar al desarrollo y engrandecimiento de la Entidad y de sus objetivos.
- e) Pagar las cuotas sociales y demás obligaciones económicas.
- f) No realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que causen daños materiales o morales a la entidad o a sus miembros.
- g) Desempeñar cargos en la Comisión Directiva.-

Art. 9 – Los miembros Titulares deberán ser aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva.-

Art. 10 – Serán socios adherentes los médicos, bioquímicos y otras especialidades paramédicas que lo soliciten por escrito. Deberán ser propuestos a la Comisión Directiva de la Asociación de Reumatología de la Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil por dos miembros activos como mínimo. Deberán haber demostrado su dedicación a la especialidad durante un mínimo de cinco años. La aceptación o rechazo es atribución de la Comisión de la Asociación de Reumatología de la Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil.-

Art. 11 – Son derechos y obligaciones de los socios adherentes:

- a) Participar en las discusiones científicas de la Asociación.
- b) Tener voz en las Asambleas científicas y ordinarias pero no voto.
- c) Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación otorgue a los demás socios en el orden científico.
- d) Conocer, respetar y cumplir este estatuto y los Reglamentos.
- e) Cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- f) Cooperar al desarrollo y engrandecimiento de la Entidad y sus objetivos.
- g) Pagar con puntualidad las cuotas sociales y demás obligaciones económicas.
- h) No realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que causen daños morales a la Entidad o a sus miembros.-

Art. 12 – Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, cesantía o expulsión. Además, perderán tal carácter aquellos que hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas semestrales consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva, declarará la cesantía del asociado moroso. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, 2) conducta notoria, 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere en el párrafo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de 15 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.-

Título Cuarto:

Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 13 – La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, cuyas resoluciones serán obligatorias para los miembros, en tanto no se opongan a los presentes Estatutos y Leyes de la Nación.-

Art. 14 - Esta Asociación de Reumatología de la Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil será dirigida por la Comisión Directiva integrada por: Presidente, Vicepresidente, que se llamará también Presidente Electo, Secretario, Tesorero y seis Vocales Titulares. Habrá además tres vocales suplentes, sus miembros serán elegidos por la Asamblea, por simple mayoría de votos y sus mandatos serán de dos años.-

Art. 15 – Habrá un órgano de fiscalización compuesto de dos miembros titulares, habrá además dos miembros suplentes, cuya designación – de estos últimos – será optativa de la Asamblea. El mandato de los mismos será de dos años.-

Art. 16 – Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de miembro Titular.-

Art. 17 – Estos miembros durarán dos años en sus funciones. El Presidente y el Vicepresidente, no podrán ser reelectos en el mismo cargo sin período intermedio. El Vicepresidente, es el Presidente electo del siguiente período, y por lo tanto, asumirá la presidencia de la Asociación en forma automática para ese nuevo período. El Presidente saliente pasa a ocupar el cargo de Presidente Inmediato Anterior, con las mismas atribuciones que los Vocales Titulares.-

Art. 18 – La Comisión Directiva se renovará cada dos años.-

Art. 19 - El acto electoral de la Comisión Directiva se realizará en una Asamblea fijada para ese fin.-

Art. 20 – El voto será escrito y secreto. La Comisión Directiva será elegida por mayoría de los votos presentes.-

Art. 21 – La Comisión Directiva será constituida únicamente por miembros Titulares.-

Art. 22 – Los miembros suplentes de la Comisión Directiva, en el caso que la Asamblea los hubiese designado integrarán la misma, llenando las vacantes producidas por renunciaciones, fallecimiento, ausencia o enfermedad de los titulares, por el orden de su elección; éstos durarán en sus funciones el tiempo que les faltare cumplir a los que sustituyen.

Art. 23 - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a Asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.-

Art. 24 – La Comisión Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y además, toda vez que sea citada por el Presidenta o a pedido del órgano de Fiscalización, o por 6 miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días. La citación se hará por circular y/o por los medios que la Secretaría considere prácticos con 7 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, adoptándose las resoluciones con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. El Presidente tendrá otro voto en caso de empate.-

Art. 25 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Asociación.
- b) Convocar a Asamblea.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Balance, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico.
- d) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación de acuerdo a los fines establecidos, con las más amplias facultades.
- e) Resolver los puntos no previstos en este Estatuto.
- f) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como miembros.
Los miembros Titulares y Adherentes serán admitidos por mayoría de votos de la Comisión Directiva.
- g) Aceptar renunciaciones o aplicar la sanción prevista en el art. 12.
- h) La Comisión Directiva nombrará las Subcomisiones que creyere conveniente. Estas Subcomisiones estarán formadas por miembros Titulares y Adherentes el tiempo que la Comisión Directiva crea conveniente.-

Título Quinto:

Asambleas

Art. 26 – Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de mayo de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los miembros y presentados a la Comisión Directiva dentro de los diez días de cerrado el ejercicio social.

Art. 27 – Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el órgano de Fiscalización o el 25% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 7 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 20 días y si no se tomase en

consideración la solicitud o se negase infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el art.10 inc. i de la Ley 22.315.-

Art. 28 – Los miembros serán convocados a las Asambleas por un medio de comunicación idóneo con treinta días de anticipación. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los miembros la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamento, el Proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los miembros con un mínimo de 90 días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.-

Art. 29 – Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas Estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-

Art. 30 – Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Art. 31 – Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deben realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 90 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 45 días de la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas dentro de los 2 días.-

Art. 32 – El miembro que lo estimare conveniente podrá hacerse representar por otro miembro titular, previa autorización escrita y firmada con las firmas certificadas.-

Art. 33 – Ningún miembro Titular podrá ejercer más de tres poderes.-

Título Sexto:

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 34 – Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva, y cuando ésta decida a las Asambleas.
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas Comisión Directiva, dirigiendo los debates.
- c) Firmar con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva como como la correspondencia y todo otro Documento de la Asociación.

- d) Disponer los pagos y gastos autorizados y firmar los cheques con el tesorero.
- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva
- g) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales y administrativos, otorgando a ese efecto los poderes judiciales que se requieran a los letrados que designe.
- h) Adoptar en caso de urgencia, las medidas que considere convenientes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se efectúe.-

Art. 35 – El Vicepresidente tendrá todas las atribuciones del Presidente en ausencia, renuncia o muerte de éste. En ausencia de ambos presidirá el Secretario, y en ausencia de éste, el Tesorero.-

Título Séptimo:
Del Secretario

Art. 36 – Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, que las asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente las Actas de Asamblea Comisión Directiva, como así también la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- c) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- d) Asistir a la Presidencia en la ejecución de las tareas que aquella le solicite.
- e) Preparar, de acuerdo con el Presidente, las citaciones y ordenes del día, dictámenes de Comisión.-

Título Octavo:
Del Tesorero

Art. 37 – Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Disponer de la contabilidad de las operaciones de la Asociación.
- c) Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuentas sociales y demás ingresos.
- d) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el Balance General, cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la Asociación.
- f) Dar cuenta del estado económico de la Asociación y financiero, a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos órganos lo requieran.
- g) Informar a la Comisión Directiva de los miembros que se encuentren atrasados en los pagos.

- h) Disponer el depósito en las Instituciones Bancarias autorizadas, a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente y Tesorero de los fondos de la Asociación. El Presidente o Vicepresidente y Tesorero de común acuerdo podrán autorizar a otras personas para que puedan realizar estas operaciones.

Título Noveno:

De los Vocales

Art. 38 – Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar a los demás miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia temporaria o definitiva, renuncia o fallecimiento.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Comisión Directiva.
- d) Cooperarán activamente en la marcha de la Asociación para el logro de sus objetivos.-

Título Décimo:

De los Vocales Suplentes

Art. 39 – Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva en caso de licencia, o vacancia producida de alguna vocalía. El cargo será ocupado por los suplentes en el orden de los votos obtenidos en la Asamblea de su designación.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum, mientras no se haya producido su incorporación conforme a lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo.

Título Décimo Primero:

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40 - La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros.

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea, por simple mayoría de votos y sus mandatos serán por dos años, pudiendo ser electos en el mismo cargo por tres períodos consecutivos como máximo.-

Art. 41 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuenta:

- a) Examinar periódicamente los libros y documentos de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.
- c) Dictaminar sobre los documentos a ser considerados por la Asamblea Ordinaria.
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo y pedir a la misma la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- e) Vigilar el cumplimiento por parte de la Asociación de las normas legales vigentes.

- f) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- g) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.-

Título Décimo Segundo:

De la Disolución

Art. 42 – La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras exista el número de miembros necesarios para integrar la Comisión Directiva, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe a ese efecto. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; una vez pagadas las deudas sociales el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.-